

Franqueo
covertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 91.

Prosiguiendo la campaña iniciada en años anteriores para el mantenimiento de la moral y buenas costumbres, tradicionales en la vida social española, de conformidad con las normas dadas por la Superioridad, dispongo:

1.º Para entrar en los locales donde se celebren espectáculos públicos, será necesario ir total y correctamente vestido quedando prohibido permanecer en el interior de los mismos en camisa o camiseta.

Estos requisitos serán igualmente exigidos en las Sociedades de recreo, cafés, bares y terrazas de los mismos, principalmente en los situados en las calles y paseos céntricos de la población. Tampoco será permitido pasear por calles y paseos sin llevar la americana debidamente colocada.

2.º Los empleados de las empresas serán los encargados de dar cumplimiento a lo ordenado invitando a los que infrinjan lo dispuesto anteriormente a ponerse la chaqueta o prenda de vestir equivalente; caso de resistirse serán obligados a abandonar el local, solicitando, si fuera necesario, el auxilio de los agentes de la autoridad. Estos me denunciarán las infracciones que observen en relación con esta orden, así como de los casos de negligencia, de los que serán responsables las empresas respectivas.

3.º Serán severamente sancionadas todas las manifestaciones públicas que atenten contra la moral, así como aquellas muestras de falta de compostura en la vía pública que supongan, al par que una ofensa para las buenas costumbres, una falta a la consideración debida a los demás ciudadanos.

4.º Durante la presente temporada veraniega, queda prohibido bañarse en playas o piscinas sin vestir la prenda adecuada y el uso de bañadores que por su forma o partes del cuerpo que deja al descubierto, resulten ofensivos al pudor y decencia pública.

5.º Se prohíbe asimismo la permanencia de los bañistas fuera del agua, con cualquier objeto que sea,

sin vestir el albornoz u otra prenda análoga.

6.º Se exceptúan de la anterior prohibición la permanencia en los solares establecidos en los recintos de las piscinas o márgenes de los ríos acotados a tal fin, con la debida separación e independencia para las personas de uno y otro sexo, totalmente aisladas del resto del público, o se regule su uso por horas cuando se tenga instalado un solo solarío para los bañistas de ambos sexos.

7.º También se prohíbe terminantemente en las piscinas y baños se organicen bailes en trajes de baño.

8.º Los agentes de la autoridad cursarán sin demora, las denuncias por las infracciones de las anteriores reglas y detendrán, cuando proceda, a los infractores, que serán corregidos con todo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de julio de 1947.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de la ley de 15 de mayo de 1945 sobre ordenación de solares

(Conclusión)

Art. 50. La reversión podrá ejercitarse por los titulares del derecho de retención y, salvo acuerdo entre ellos, según el orden establecido en el artículo 17 de este reglamento. En tal supuesto, sea cualquiera la porción del precio que hubiere correspondido al ejercitante, habrá de entregar el 75 por 100 de la cantidad satisfecha por el propio comprador aparte del 25 por 100 de garantía, y asumir íntegramente los demás derechos y obligaciones de readquirente según el artículo 11 de la ley.

Art. 51. Caso de adquirirse por reversión, será abonable sobre el 75 por 100 del precio de la venta sin efecto el valor de las edificaciones o mejoras urbanísticas que se hubieren llevado a cabo en el solar o construcciones, determinado por tasación pericial conforme al artículo 37 de este reglamen-

to, si no hubiere acuerdo de las partes.

Si revertida la finca al primer vendedor no ejecutara éste las obras de edificación en los seis meses siguientes a reconocerla (para las que habrá de solicitar la licencia en el primer bimestre de ellos), o no las continúa después con ritmo normal, perderá por decisión del Ayuntamiento la fianza del 25 por 100 constituida y pasará la finca otra vez a situación de venta forzosa. La misma norma se observará cuando el propio Ayuntamiento hubiere sustituido al primer vendedor.

Cuando en el procedimiento de venta forzosa figure como vendedor o comprador el Ayuntamiento sustituirá a su Alcalde en las intervenciones que le confieren la ley y el reglamento el Juez comarcal o el municipal, en su caso.

CAPITULO V

Expropiaciones

Art. 53. Los Ayuntamientos podrán expropiar como de utilidad pública y con arreglo a la legislación vigente:

a) Los terrenos y las edificaciones expresados en el artículo primero de la ley, cuando los necesiten para la realización de sus vías, zonas verdes, parques o jardines y construcción de edificios o instalaciones municipales. Los sobrantes de estos terrenos serán parcelados y vendidos como solares por las propias Corporaciones, con arreglo al apartado siguiente.

b) Las parcelas que, por su extensión, falta de accesos, desproporción de dimensiones, configuración u otras circunstancias análogas sean impropias para edificar, siempre que la expropiación se haga con el fin de reunir las del modo más conveniente a constituir con ellas terrenos de superficie y conformación adecuada a tal efecto, para la posterior venta voluntaria en pública subasta de dichos solares resultantes, con destino a la construcción de viviendas en las condiciones de adquirente determinadas por la citada ley, todo ello en el caso de que los propietarios colindantes no llegaren a un acuerdo sobre la parcelación indispensable, el cual les invitará la Alcaldía en comparecencia an-

te la misma, si entre ellos no le hubiere logrado.

Art. 54. Se concederá derecho de tanteo a los expropiados siempre que conforme al artículo 36 lo ejerciten ante la Alcaldía dentro de los nueve días siguientes a la adjudicación, y a la vez depositen o afiancen satisfactoriamente el precio de ésta. Si concurrir en varios, se dará preferencia al que hubiere sido expropiado en mayor cuantía.

Art. 55. Los Ayuntamientos deberán realizar los planes a que responden tales expropiaciones en plazo máximo de dos años, salvo que el Ministerio de la Gobernación le prórroge por causa justificada a petición de aquéllos.

Art. 56. Los arrendatarios u otros derechos personales susceptibles de existir en las fincas expropiadas y que hayan de extinguirse con arreglo al artículo 2.º de la ley cesarán conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de este reglamento.

Art. 57. El propietario que se considere comprendido en el artículo 12 de la ley manifestará en el trámite de justiprecio su voluntad de acogerse a la opción permitida por dicha norma; formulada tal pretensión, y sin perjuicio de continuarse el procedimiento expropiador, se tramitará ante el Ayuntamiento expediente acreditativo de las circunstancias concurrentes en el solicitante, a cuyo fin prestará de claración jurada sobre ellas, se aportarán los correspondientes recibos de la Contribución territorial, industrial o mercantil que en su caso satisfaga, o en otro, certificado negativo, información testifical y los demás medios de prueba que la Corporación crea necesarios, incluso informe de los Centros oficiales a que pueda haber lugar.

El Ayuntamiento, si resuelve la petición de conformidad, determinará la finca o parcela de análogas condiciones y precio a la expropiada que haya de entregarse en sustitución de ella al solicitante, bien de las existentes en el patrimonio municipal o bien adquiriéndola al efecto la Corporación, si en éste no la hubiera.

Art. 58. Preparada por el Ayuntamiento la cesión del inmueble a que se refiere el artículo anterior, se dará

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 23 de junio de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1947, corresponden a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se indican, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo	Por	Cantidad	Corres-
Orden	Registro		anual	ciento	a anticipar	ponde al
			Pesetas		Pesetas	trimestre
						Pesetas
1	3086	Aguilar de Montuenga.....	6379	75	4784 25	1196 06
2	3086	Aldealafuente.....	3734 73	75	2801 05	700 26
3	7483	Aldealpozo.....	2000 64	75	1500 48	375 12
4	7223	Alentisque.....	6641 13	75	4980 85	1245 21
5	2350	Almajano.....	4717 24	75	3537 93	884 48
6	7485	Almaluez.....	14026	75	10519 50	2629 88
7	6114	Boos.....	5728 07	15	4296 05	1074 01
8	2351	Buitrago.....	1163 56	75	872 67	218 17
9	4793	Calatañazor.....	3050	75	2287 50	571 87
10	7227	Calderuela.....	2809 90	75	2107 43	526 86
11	7225	Caltojar.....	11968 71	75	8976 53	2244 13
12	6833	Candilichera.....	11252 43	75	8439 32	2109 83
13	2600	Cirujales del Río.....	1363 46	75	1022 60	255 65
14	4450	Cobertelada.....	11227 54	75	8420 65	2105 16
15	6115	Coscurita.....	11429 59	75	8572 19	2143 06
16	5163	Chaorna.....	4000	75	3000	750
17	1675	Dévanos.....	10000	75	7500	1875
18	1676	Frechilla de Aimazán.....	5629 50	75	4222 12	1055 53
19	3343	Fuentecantales.....	2576 57	75	1932 43	483 11
20	1677	Fuentelsez de Soria.....	7354 50	75	5515 87	1378 97
21	3344	Fuentes de Agreda.....	5158 96	75	3869 22	967 31
22	7221	Fuentegelmes.....	3918 04	75	2938 53	734 63
23	5174	Jubera.....	4302 68	75	3227 01	806 75
24	4451	Ledesma de Soria.....	1919 07	75	1439 30	359 83
25	7220	Magaña.....	9957 29	75	7467 97	1866 99
26	2601	Maján.....	3015 06	75	2261 30	565 33
27	3345	Matalebreras.....	17010 80	75	12758 10	3189 53
28	5172	Mazaterón.....	8748 40	75	6561 30	1640 32
29	6116	Miñana.....	3516 06	75	2637 05	659 26
30	7224	Momblona.....	2957 60	75	2218 20	554 55
31	7228	Monteagudo de las Vicaría.....	29281 87	75	21961 40	5490 35
32	2602	Montuenga de Soria.....	10875 22	75	8156 41	2039 10
33	3087	Muro de Agreda.....	9104 04	75	6828 03	1707 01
34	5175	Nepas.....	4800	75	3600	900
35	6830	Pobar.....	4044 37	75	3033 28	758 32
36	6832	Rebollo de Duero.....	3348 60	75	2511 45	627 86
37	7222	Renieblas.....	6663 88	75	4997 91	1249 48
38	2354	Sagides.....	8200	75	6150	1537 50
39	4452	San Felices.....	11656 25	75	8742 19	2185 55
40	5171	Serón de Nágima.....	13586 57	75	10189 93	2547 48
41	7226	Soliedra.....	3653 03	75	2739 77	684 94
42	7219	Sotillo del Rincón.....	7321 78	75	5491 33	1372 83
43	4453	Suellacabras.....	5775 80	75	4331 85	1082 96
44	3090	Torralba del Burgo.....	4790 01	75	3592 51	898 12
45	6831	Torrubia de Soria.....	5323 57	75	3992 68	998 17
46	3346	Valdenarros.....	4550 18	75	3412 63	853 16
47	2352	Vega y Lería (La).....	4411 22	75	3308 42	827 11
48	2603	Velilla de los Ajos.....	2750	75	2062 50	515 62
49	5176	Velilla de Medina.....	8603	75	6452 25	1613 06
50	3347	Ventosa de San Pedro.....	3411 40	75	2558 55	639 64
51	4079	Villasayas.....	7790 57	75	5842 93	1460 73
52	2353	Villares de Soria (Los).....	7934 19	75	5950 64	1487 66
Total			355432 08		226574 06	66643 51

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se dé por notificados y puedan en su caso interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 15 de julio de 1947.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda R. Miguel. 1457

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943, por la que se adoptan medidas para el suministro de traviesas a las empresas ferroviarias, y a la vista de los datos relativos al cupo de traviesas que para atender a dichas necesidades durante el año forestal 1947-48 remite a este centro directivo la Dirección general de Ferrocarriles,

Este Ministerio dispone que de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve a este objeto el 30 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas, cuyo producto, por razón de especie y dimensiones, sea apto para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen

total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables; cualesquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 30 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas pa

ra traviesas se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de julio de 1947.—REIN.—Ilmo Sr. Director general de Montes Caza y Pesca Fluvial.

(B. O del E. del día 15 de jl.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecida con carácter general por orden de 6 de diciembre de 1945 la gratificación de Navidad para las actividades no reglamentadas y para aquellas cuya reglamentación no lo consigna, se hace preciso dictar una disposición analoga respecto a la gratificación de 18 de julio a fin de que todos los trabajadores puedan celebrar adecuadamente la Fiesta de Exaltación de Trabajo

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A todo el personal de las actividades no reglamentadas o cuya reglamentación no establezca gratificación para el 18 de julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo, le será abonada el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha y para solemnizar la misma una gratificación equivalente a la retribución de una semana, cuando el tiempo de servicios llegase al año, siendo en otro caso proporcional el tiempo trabajado.

Al personal que en dicha fecha le vasa prestando servicios menos de un año, se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes, según que el salario se satisfaga por uno u otro de estos periodos de tiempo, se computará como semana o mes completo.

Art. 2.º El trabajador que a partir del 18 de julio de 1947 deje de prestar sus servicios a una empresa, tendrá derecho a percibir la parte proporcional de esta gratificación, que le será satisfecha en el momento de su cese.

Art. 3.º En la industria de pesca a la parte el abono de dicha semana de gratificación será con cargo al «monte mayor».

Art. 4.º Por la Dirección general de Trabajo se dictarán las normas e instrucciones complementarias precisas para la aplicación de la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de julio de 1947.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 18 de jl.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cinco años el nombramiento realizado por orden ministerial de 2 de junio de 1942, del Ayudante temporal de «Ampliación de Física general y aplicaciones industriales del calor», a favor de D. Blas Antonio Ortega López, que presta sus servicios en el establecimiento de Bilbao del mencionado Centro, con la misma remuneración de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de junio de 1947.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(B. O. del E. del día 18 de jl.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Segundo trimestre de 1947

CUENTA del segundo trimestre del año de 1947, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PARTE PRIMERA.—CUENTA DE CAJA

	Metálico Pesetas	Valores Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	1.093.636 12	707.003 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.394.950 19	»
Cargo	2.488.586 31	707.003 15
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	905.246 51	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.583.339 80	707.003 15

PARTE SEGUNDA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º—Rentas	7779 40	9.223 74	17.003 14
2.º—Bienes provinciales	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos	»	59.007 02	59.007 02
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	261.877 67	3.266 28	265.143 95
6.º—Derechos y tasas	14.745 05	51.575 05	66.320 10
7.º—Arbitrios provinciales	15.381 55	2.876 97	18.258 52
8.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	613.343 83	613.343 83
9.º—Cesiones de recursos municipales	»	»	»
10.º—Recargos provinciales	»	»	»
11.º—Traspaso de obras y servicios públicos	10.323	188.867 88	199.190 11
12.º—Crédito provincial	400.000	»	400.000
13.º—Recursos especiales	»	»	»
14.º—Multas	»	»	»
15.º—Reintegros	204 49	361 07	565 56
16.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
17.º—Resultas	820.354 20	286.112 44	1.106.466 64
Suma	1.530.665 36	1.212.337 28	2.743.002 64
Presupuesto extraordinario A	78.906 54	»	78.906 54
Presupuesto extraordinario B	2.248 15	»	2.248 15
Presupuesto extraordinario E	875.196 47	182.612 91	1.057.809 38
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico	32.604 29	»	32.604 29
Total cargo	2.519.620 81	1.394.950 19	3.914.571

PAGOS

1.º—Obligaciones generales	52.696 01	26.349 22	79.045 23
2.º—Representación provincial	1.051 70	750	1.801 70
3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	5.996 41	184.994 38	190.990 79
6.º—Personal y material	176.484 14	135.831 57	312.315 71
7.º—Beneficencia	257.880 82	423.951 47	681.832 29
8.º—Asistencia social	3.702 93	2.813 59	6.516 52
9.º—Instrucción pública	1.500	3.742 50	5.242 50
10.º—Obras públicas y edificios provinciales	76.822 86	22.356 51	99.179 37
11.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
12.º—Montes y pesca	»	»	»
13.º—Agricultura y ganadería	»	»	»
14.º—Crédito provincial	28.748	1.170 15	29.918 15
15.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
16.º—Devoluciones	708 99	»	708 99
17.º—Imprevistos	7.663 42	12.191 39	19.854 81
18.º—Resultas	713.864 21	70.308 73	784.172 94
Suma	1.327.119 54	884.459 51	2.211.579 05
Presupuesto extraordinario A	78.906 54	»	78.906 54
Presupuesto extraordinario E	19.958 61	20.787	40.745 61
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico	»	»	»
Total data	1.425.984 69	905.246 51	2.331.231 20

PARTE TERCERA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De la Diputación	482.003 15	»	482.003 15
Fianzas de los Recaudadores	225.000	»	225.000
Total cargo	707.003 15	»	707.003 15
PAGOS			
De la Diputación	»	»	»
Fianzas de los Recaudadores	»	»	»
Total data	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 30 de Junio de 1947.—El Depositario, A. G. Monedero.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 30 de Junio de 1947.—El Interventor, Fernando Bergillos.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona.

Instituto Nacional de Previsión

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ENFERMEDAD

Compra de solares

Necesitando el Instituto Nacional de Previsión adquirir solares con destino a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, para la construcción de sus instalaciones sanitarias, se admiten ofertas en esta Delegación con arreglo a las siguientes

Bases

1.º Los solares que se desean adquirir en esta provincia son los siguientes:

Un solar en Soria, con destino a Residencia Sanitaria, de una superficie de seis mil a doce mil metros cuadrados.

Un solar en Burgo de Osma, con destino a Ambulatorio Reducido, de una superficie mínima de unos novecientos metros cuadrados.

Un solar en Almazán, con destino a Ambulatorio Reducido, de una superficie mínima de unos novecientos metros cuadrados.

2.º Los solares destinados a Residencias Sanitarias deberán estar lejos de los centros industriales, estación de ferrocarril, aglomeraciones de tráfico, y de núcleos urbanos excesivamente poblados. Habrán de estar debidamente enlazados por medio de comunicaciones públicas con los centros de población. Su emplazamiento será tal que permita la fácil acometida de agua, luz y fuerza, así como la evacuación adecuada del alcantarillado a la red general. Se estimará la circunstancia de que se hallen próximas las zonas de arbolado.

3.º Los solares destinados a ambulatorios, deberán estar situados dentro de las poblaciones, pero en sitios de poco tráfico, y, a ser posible, con el debido alejamiento respecto a edificaciones inmediatas, por medio de parques, jardines, etc. Estos solares habrán de tener las mismas condiciones señaladas en la base segunda respecto a comunicaciones, acometidas de servicio, etc.

4.º Las ofertas se presentarán en esta Delegación provincial en la siguiente forma:

1.ª Instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Comisario general del Instituto Nacional de Previsión, ofreciendo el solar. En caso de que un mismo propietario ofrezca más de un solar, deberá formular una instancia para cada uno.

2.ª Memoria descriptiva del solar, puntualizando sus características respecto a lo indicado en la base 2.ª o 3.ª según corresponda. Al final de esta Memoria se expresará el precio del solar, referido precisamente a metros cuadrados de superficie y al total del solar. Se evitará hacer referencia a otras unidades de superficie (pies cuadrados, palmos cuadrados, etc.)

3.ª Plano del solar, para los destinados a residencias sanitarias, se presentará a escala 1/500, y para los destinados a ambulatorios a escala 1/200.

En todos los casos el plano ha de ser exacto, con las cotas de líneas de perímetro y las diagonales principales que determinan su superficie; en los casos en que se trate de solares accidentados, figurarán en dichos planos las curvas de nivel que definen el relieve topográfico del terreno.

4.ª Plano de población, donde se indique visiblemente el emplazamiento del solar ofrecido, así como las vías de comunicación que le afectan.

Los documentos 2.º, 3.º y 4.º, se encerrarán en un sobre lacrado y sellado, el cual se entregará juntamente con la instancia.

5.ª Los propietarios de los solares manifestarán explícitamente y bajo su responsabilidad si el solar ofrecido, está afectado por alguna carga de tipo económico de servidumbre o de cualquier otra circunstancia especial que pueda lesionar los intereses del propietario del mismo. También se presentará certificación del Ayuntamiento de que la zona no está afectada de reforma urbana y lo prescrito por las ordenanzas municipales sobre la altura máxima de las construcciones en la zona correspondiente

6.ª Los propietarios de los solares deberán estar dispuestos a facilitar el examen del solar o solares por los técnicos del Instituto Nacional de Previsión, así como a suministrar la información complementaria que pudiera serles solicitada.

7.ª El Instituto Nacional de Previsión podrá desestimar todas las ofertas que se presentasen, si entendiera que ninguna de ellas fuera satisfactoria para los fines que se desean.

8.ª En el escrito de oferta que formule el propietario, manifestará inequívocamente el tiempo durante el que mantiene la oferta que nunca será inferior a tres meses.

El plazo de admisión de ofertas será de 25 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 21 de julio de 1947.—El Delegado del I. N. P. 1470
297.—Derechos 198 pesetas.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de quinientas pesetas en un billete al vecino de Tozal moró (Arancón), Florencio Llorente Rebollar, lo cual tuvo lugar de un cajón de la cómoda que posee en su domicilio, el día 26 de junio, para que en el término de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de esta provincia* comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 88 del año actual; bajo apercibi-

miento que de no verificarlo le parará los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura y recuperación de las pesetas sustraídas; poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 14 de julio de 1947.—Amando García Royo.—El Secretario P. H., Luis Maín. 1483

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que por el presente se cita llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de gallinas en la calle del Puente de esta ciudad, el cual al parecer es un individuo de unos 16 a 18 años de edad, que vestía mono azul y chaqueta clara, lo cual tuvo lugar el día 11 del actual, en un corral perteneciente a Manuel de Diego Gonzalez, vecino de esta capital a fin de que en el término de cinco días a partir de la fecha del presente comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye por dicho motivo con el núm. 87 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, así como a la averiguación de quien pueda ser el dueño de una gallina negra que fué hurtada por dicha calle, poniéndolos uno y otro a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 12 de julio de 1947.—Amando García Royo.—El Secretario, Luis Maín. 1482

ALMAZAN

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de la fecha dictada en cumplimiento de orden de la Ilma. Audiencia provincial de Soria, dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 1 del año actual, sobre estafa, contra Asunción Borja Jimenez, y en virtud de ignorarse su actual paradero, por la presente se cita en legal forma a dicha procesada y a las testigos Elvira Mendoza Borja y Asunción Borja Mendoza, para que el día 4 de agosto próximo y hora de las once comparezcan ante dicha Audiencia al acto del juicio oral de la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Almazán 19 de julio de 1947.—El Secretario P. H., (ilegible).

RIAZA (SEGOVIA)

El Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por medio del presente se deja sin efecto el edicto de fecha 4 del actual interesando de las autoridades y agentes de la policía judicial, la detención del autor del robo de una yegua cometido el 29 del pasado mes de junio en el pueblo de Estebanvela, en virtud de haber sido ya detenido el

autor y rescatada la yegua; pues así lo tengo acordado en el sumario número 12 de este año.

Dado en Rianza 16 de julio de 1947.—El Juez de instrucción, José de las Peñas —El Secretario, (ilegible).

AYUNTAMIENTOS

ANDALUZ

Hallándose paralizadas la cantidad de 11.000 pesetas pertenecientes al Pósito de esta localidad, que se hallan depositadas en el Servicio Nacional de Pósitos, se anuncia el reparto de las mismas en la forma reglamentaria pudiendo solicitarse del Servicio de Pósitos o de esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Andaluz 17 de julio de 1947.—El Alcalde, P. O., Manuel Minguez. 1474

FUENTES DE MAGAÑA

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito local la cantidad de pesetas 7.174'64, y 662'19 pesetas en poder del Servicio Central de Pósitos, se anuncia su reparto al público para los agricultores que deseen obtener cantidad alguna de dichas sumas, soliciten los préstamos correspondiente a esta Alcaldía o al Servicio Central de Pósitos (Madrid), en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia*.

Fuentes de Magaña 17 de julio de 1947.—El Alcalde, Mariano Blazquez.

BELTEJAR

Hallándose paralizadas en las arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 6.014'61 pesetas, mas 5.114'35 en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo a esta Alcaldía o al Servicio (Ministerio de Agricultura) Madrid, en el plazo de diez días a contar al siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Beltejar 7 de julio de 1947.—El Alcalde, P. A., (ilegible).

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales Ventosa de la Sierra.

Anuncios particulares

PÉRDIDA

Mula extraviada de dos años, alzada 1'25 metros, pelo castaño oscuro. Donde se halle recogida lo comuniquen a su dueño Eleuterio Puerta Ortega, en Valdelcubo (Guadalajara). 298.—Derechos 12 pesetas.

Imprenta provincial.